



Universidad
LATINA *de Panamá*

SUMMUM DESIDERIUM SAPIENTIA

REGLAMENTO ACADÉMICO

Panamá, julio 2014



Panamá, agosto de 2013

Actualización y revisión:

Marcela Valencia, Jefa del Departamento de Registros Académicos

Oswaldo Aguilar, Asesoría Legal

Pablo Martínez, Oficina de Gestión Curricular

Modaldo Tuñón, Rector

Nadiya de Ungo, Secretaria General

Revisado por segunda ocasión en julio 2014:

Modaldo Tuñón, Rector

Nadiya de Ungo, Secretaria General

Oswaldo Aguilar, Asesoría Legal

Marcela Valencia, Jefa del Departamento de Registros Académicos

Aprobado en el Consejo Académico del 16 de julio de 2014.



ÍNDICE DE CONTENIDO

	Página
Capítulo I. Del Ingreso a la Universidad Latina de Panamá.....	4
Sección I. De los Requisitos de Ingreso.....	4
Sección II. De la Matrícula.....	8
Capítulo II. Disposiciones Académicas Generales.....	11
Sección I. De la Asistencia a Clases.....	11
Sección II. Del Retiro e Inclusión de Asignaturas.....	12
Sección III. De la Convalidación de Asignaturas.....	13
Sección IV. De los Exámenes de Suficiencia.....	18
Sección V. De la Evaluación de los Cursos por el Docente.....	19
Sección VI. Del Reclamo de Calificaciones.....	21
Sección VII. Del Examen de Rehabilitación.....	22
Sección VIII. De la Selección de los Índices Académicos más altos de la Promoción.....	23
Sección IX. De las Tutorías.....	23
Capítulo III. Del Departamento de Registros Académicos.....	25
Disposiciones Finales	26



CAPÍTULO I **Del Ingreso a la Universidad Latina de Panamá**

Sección I **De los Requisitos de Admisión**

Artículo 1. Este reglamento regula las condiciones de ingreso a la Universidad Latina de Panamá y establece las normas básicas relacionadas con los procesos académicos.

Artículo 2. La Universidad Latina de Panamá otorga los siguientes títulos académicos en los niveles:

Nivel	Título
Pregrado	Técnico
Grado	Licenciatura
Postgrado	Especialización Profesorado
	Maestría
	Doctorado

Artículo 3. La admisión de los estudiantes a la Universidad Latina de Panamá se fundamenta en los principios de igualdad y no discriminación por razones de raza, sexo, religión, ideas políticas ni de cualquier otra índole. En tal sentido, la admisión se constituye cuando el estudiante esta aceptado formalmente para su incorporación a la actividad universitaria.

Artículo 4. Todo estudiante de la Universidad Latina de Panamá está obligado a cumplir con la entrega de la documentación establecida como los requisitos de ingreso en el Departamento de Admisiones sin los cuales no podrá ser oficialmente matriculado en la Universidad según lo que establezca el Decreto Ley 511 del 7 de



julio del 2010 y el Estatuto Universitario.

Artículo 5. Para que un estudiante cumpla con la admisión a la Universidad debe presentar al momento de matrícula:

Estudiantes nacionales para los niveles de pregrado y grado (Licenciaturas y Técnicos):

- 3 fotos tamaño carnet.
- Copia de la cédula de identidad personal vigente.
- 2 Copias del diploma de escuela secundaria o su equivalente, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación (Art. 121 del Decreto Ejecutivo 511, julio 2010).
- Copia de los créditos originales (premedia y media).
- Certificado médico de buena salud.
- Prueba de ubicación del nivel del idioma inglés (se realiza en la Universidad).
- Cualquier otro requisito que la Universidad estime necesario.

Estudiantes extranjeros para los niveles de pregrado y grado (Licenciaturas y Técnicos):

- 3 fotos tamaño carnet.
- Copia del pasaporte vigente y completo (de todas sus páginas).
- 2 copias del diploma de bachillerato, debidamente apostillado conforme a la Convención de La Haya, o autenticado por el cónsul panameño o de un país amigo, en lugar donde cursó estudios y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá (en el caso de autenticación mediante el Cónsul). Aplica para los estudiantes nacionales con estudios terminados en el extranjero.
- Asimismo, todo documento aportado en un idioma distinto al español deberá ser traducido por un traductor público oficial. Aplica también para los estudiantes nacionales con estudios terminados en el extranjero.



- 2 copias de los créditos académicos, debidamente apostillados o autenticados por el Cónsul y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá en la forma que indica el literal anterior.
- Reválida del diploma de secundaria por parte del Ministerio de Educación de Panamá. Aplica también para los estudiantes nacionales con estudios terminados en el extranjero.
- Certificado médico de buena salud.
- Prueba de ubicación del nivel del idioma inglés (se realiza en la Universidad).
- Cualquier otro requisito que la universidad estime necesario.

Párrafo: En el caso de los estudiantes aspirantes a las carreras de profesorado en cualquiera especialidad, deben presentar 2 copias del diploma de licenciatura.

Estudiantes nacionales para el nivel de postgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados):

- 3 fotos tamaño carnet.
- Copia de la cédula de identidad personal vigente.
- 2 copias del diploma de Licenciatura/-s, Maestría/-s.
- Créditos originales de Licenciatura/-s, Maestría/-s.
- Certificado médico de buena salud.
- Prueba de diagnóstico del manejo de idioma inglés (se presenta en la Universidad o certificado del manejo de idioma de UNESCO).
- Curriculum Vitae actualizado.
- Cualquier otro requisito que la Universidad estime necesario.

Estudiantes extranjeros para el nivel de postgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados):

- 3 fotos tamaño carnet.
- Copia del pasaporte (vigente) completo (todas las páginas).
- 2 copias del diploma de Licenciatura/-s, Maestría/-s debidamente apostillado



- Conforme a la Convención de La Haya, o autenticado por el cónsul panameño o de un país amigo, en lugar donde cursó estudios y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá (en el caso de autenticación mediante el Cónsul). Aplica también para los estudiantes nacionales con estudios terminados en el extranjero.
- Certificado médico de buena salud.
- Prueba de diagnóstico del manejo de idioma inglés (se presenta en la Universidad o certificado del manejo de idioma de UNESCO).
- Curriculum Vitae actualizado.
- Cualquier otro requisito que la Universidad estime necesario.

Párrafo: En el caso de los estudiantes aspirantes a las carreras de grado de Doctores en Medicina y Cirugía y Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud:

Presentar todos los requisitos del presente Artículo 5 según en caso y adicionalmente los requisitos siguientes:

- Radiografía P.A. del tórax con su respectivo informe médico-radiólogo.
- Tarjeta de vacunación con registro de Hepatitis B, Sarampión, MMR, Tétano, Difteria, Tosferina.
- Prueba Psicológica.
- Prueba de conocimientos generales en: Física, Matemáticas, Biología, Química.
- Pruebas diagnósticas del idioma inglés y tecnologías de información y comunicación TIC's
- Curso de primeros auxilios.

Artículo 6. Queda terminantemente prohibido admitir a los estudiantes que no cumplan con la presentación de los requisitos de admisión establecidos por la Universidad Latina de Panamá.



Artículo 7. En los casos que el Consejo Académico determine, podrán establecerse concursos de becas para la admisión de primer ingreso o cursos preparatorios.

Artículo 8. El Departamento de Registros Académicos mantendrá un expediente actualizado de cada estudiante, en el que se conservarán, en completo orden, cada uno de los documentos enunciados.

Sección II

De la Matrícula

Artículo 9. La condición de estudiante de la Universidad Latina de Panamá se adquiere a través de la matrícula, que se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Por el hecho de estar matriculado, el estudiante adquiere los derechos y asume las obligaciones que establecen el Estatuto Universitario y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 10. El estudiante recibirá asesoramiento y orientación relacionada con los planes y programas de estudio, requisitos de ingreso, costos de los estudios, horarios, financiamiento, reglamento estudiantil y cualquier otra que sea pertinente, a través de las oficinas correspondientes: mercadeo, admisión, decanatos, entre otros.

Artículo 11. Para el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales, las evaluaciones médicas, psicológicas u otros, serán realizados o revisados por profesionales especializados que designe la Universidad.

Artículo 12. La matrícula de asignaturas se hará en el orden lógico que establece el respectivo plan de estudios oficialmente aprobado por la Comisión Técnica de



Fiscalización. Para ello, la oficina de admisiones de primer ingreso (Departamento de Mercadeo) y el Departamento de Registros Académicos verificarán que las asignaturas matriculadas correspondan al orden lógico a las cursadas y aprobadas. Adicionalmente, verificará que se cumplan los prerrequisitos cuando existan.

Artículo 13. El estudiante sólo podrá matricular la cantidad de asignaturas que establece el plan de estudios para cada cuatrimestre. No obstante, el estudiante regular puede matricular hasta un máximo de 7 asignaturas en un cuatrimestre, por ejemplo 5 asignaturas según el plan para el cuatrimestre dado y 2 adicionales, o 6 asignaturas establecidas en su plan y 1 adicional. Si excede la cantidad máxima permitida de 7 asignaturas, el Sistema de matrícula no le permitirá formalizar su matrícula.

Párrafo: Se eximen de esta opción las asignaturas de opciones de graduación. Para tener derecho de matricular y cursar las opciones de graduación, el estudiante debe aprobar todas las asignaturas de su plan de estudio que presiden a las mismas. Se excepcionan los casos de las carreras en los cuales las opciones de graduación están acompañadas de una o dos asignaturas regulares dentro de su último cuatrimestre del plan de estudio aprobado por la Comisión Técnica de Fiscalización.

Párrafo: El estudiante tiene la obligación de formalizar su matrícula de las asignaturas antes del primer día de clases según el calendario académico definido por la Universidad Latina de Panamá.

Artículo 14. El estudiante regular quien aspira matricular asignaturas adicionales debe poseer un índice académico mínimo de 82. El sistema de matrícula lo verificará automáticamente al momento de que estudiante realiza su matrícula.

Para efectos de la matrícula de asignaturas adicionales no se abrirán los grupos o turnos adicionales o tutorías, por ende el estudiante debe acogerse a la oferta



académica de grupos y horarios disponible para el cuatrimestre dado.

Artículo 15. Para los casos de estudiantes inactivos que no presentan registro de matrícula en más de un (1) año continuo y desean reintegrarse a la Universidad a la misma carrera, deben ajustarse al nuevo plan de estudio, si fuese el caso, y sus respectivos costos.

Artículo 16. Todo estudiante está obligado a cumplir los requisitos de admisión y permanencia, igual los requisitos financieros establecidos por la Universidad. Por su lado, la Universidad puede implementar medidas de restricción en el acceso al sistema académico Latina Learning Site, incluyendo el procesamiento de la matrícula de los cuatrimestres siguientes, siempre que se detecte algún tipo de incumplimiento de los requisitos señalados.

Artículo 17. Queda prohibido, a todo empleado del Departamento de Registros Académicos, Departamento de Tecnología y Departamentos de Admisiones, manipular el sistema con el fin de procesar matrículas con requisitos pendientes, choque de horarios, matricular en planes de estudio anteriores a los recién aprobados y otras situaciones contrarias al reglamento.

Artículo 18. El estudiante podrá matricularse en dos carreras del mismo grado académico de forma simultánea siempre que estas se den en turnos diferentes. Solamente se permitirá la matrícula de las asignaturas en mismo turno cuando ninguna tiene el choque de horario. Queda prohibido matricular asignaturas de grados académicos distintos.



CAPÍTULO II

Disposiciones Académicas Generales

Sección I

De la Asistencia a Clases

Artículo 19. La asistencia y puntualidad a clases, prácticas, laboratorios y otras actividades académicas son obligatorias. Los estudiantes que acumulen cuatro (4) ausencias en un mismo curso durante un cuatrimestre no tendrán derecho a calificación final y perderán el curso.

Artículo 20. Para el caso de los seminarios para tesis y tesinas estos cursos se pierden con dos (2) ausencias; en el caso de postgrado, se pierde el curso por tres (3) ausencias en las carreras de postgrado semanales y con 2 (dos) ausencia en los programas dictados los fines de semana de 4 sesiones y con 1 (una) ausencia de 3 (tres) sesiones.

Artículo 21. Todo docente que imparte cursos en cualquier grado está obligado a llevar un registro de la asistencia para cada uno de los cursos que administra y a reportarla semanalmente en el sistema Latina Learning Site. En tal sentido, le corresponde al Director de Escuela, al Decano de la Facultad, al Coordinador de Facultad o al Director Ejecutivo revisar el cumplimiento de esta disposición.

Párrafo: Queda prohibido admitir los alumnos no matriculados dentro del aula de clase, ya que la condición de estudiante de la Universidad Latina de Panamá se adquiere a través de la matrícula, con todos los derechos y obligaciones inherentes.

Artículo 22. La inasistencia a clases por parte del estudiante debe ser justificada mediante la presentación de un certificado médico, carta laboral u otro documento que, a juicio del docente, justifique la ausencia. Esta justificación deberá presentarse



a más tardar la clase siguiente a la inasistencia.

Artículo 23. Los estudiantes tienen la obligación de permanecer en el aula de clases durante el período que establece el horario, por lo cual el docente tiene la potestad de pasar lista no sólo al inicio de una sesión, sino también al iniciar la segunda o tercera hora de una misma sesión, según sea el caso. Para efectos de la asistencia, el docente podrá sumar las horas que el estudiante se haya retirado anticipadamente sin justificación alguna durante la primera o segunda hora de la sesión, según el caso.

Artículo 24. Toda jornada de clases que no se hubiere llevado a cabo por inasistencia del docente tendrá que ser repuesta por éste. Para estos efectos, el docente requerirá acordar una fecha con por lo menos el 80% de los estudiantes, solicitar la aprobación por escrito al respectivo Decano o Coordinador y al tener dicha aprobación programar la reposición a través de Latina Learning Site.

Sección II

Del Retiro e Inclusión de Asignaturas

Artículo 25. El período de retiro e inclusión de asignaturas será determinado en el calendario académico. Pasada la fecha del periodo señalado, no se permitirá incluir o retirar las asignaturas. Se eximen de esa norma, los estudiantes de primer ingreso matriculados posterior a la fecha de culminación del periodo de retiro e inclusión, los mismos tendrán hasta el final del mes en cual inicio el cuatrimestre incluir o retirar las asignaturas. La norma aplica para todos los estudiantes de pregrado y grado.

Artículo 26. No podrán incluirse más asignaturas de las establecidas en el plan de



estudios para cada período académico, salvo lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 27. Para realizar el proceso de retiro e inclusión de asignatura, el estudiante debe completar el formulario establecido para el mismo, el cual debe ser entregado en el Departamento de Registros Académicos con las firmas de autorización del Director de Escuela, Decano o Coordinador de programa y dentro el periodo establecido para tal fin en el Calendario Lectivo.

Artículo 28. Queda prohibido realizar matrículas extemporáneas e inclusión de los estudiantes en los cursos cerrados y pasado de la entrega de calificaciones finales por parte del profesor.

Sección III

De la Convalidación de Asignaturas

Artículo 29. La convalidación de asignaturas es el reconocimiento que hace la Universidad de los créditos académicos de las asignaturas de otra universidad oficialmente reconocida o de las carreras propias de la Universidad Latina, cuya descripción, contenido, carga crediticia y duración son equivalentes y pueden ser aceptados. Para ello, las convalidaciones de universidades sólo serán aprobadas por las carreras reconocidas por la Comisión Técnica de Fiscalización.

Artículo 30. La Universidad Latina de Panamá no convalidará las asignaturas de las carreras en el caso de las universidades particulares si las mismas no cuentan con la debida resolución de su aprobación por la Comisión Técnica de Fiscalización al momento de cursar las asignaturas por convalidar en la universidad de procedencia. En el caso de las Universidades oficiales se requiere contar con la



aprobación formal de la carrera y su plan de estudio por el Consejo Académico la constancia de lo cual se expide mediante una nota formal de la Secretaría General. (Según Artículo 121, Numeral 2 del Decreto Ejecutivo 511 del 7 de julio de 2010).

Artículo 31. Sólo se podrán convalidar los créditos de asignaturas de un mismo grado académico. En casos excepcionales se podrán convalidar los créditos de asignaturas de las carreras técnicas superiores para estudios de licenciatura si la carrera técnica estaba cursada a nivel superior universitario, tiene 90 créditos o más y está debidamente aprobada por la Comisión Técnica de fiscalización para las Universidades particulares o para las universidades oficiales - por el Consejo Académico de la Universidad oficial (según Artículo 91, Párrafo 3 del Decreto Ejecutivo 511 del 7 de julio de 2010).

Artículo 32. No se convalidan las asignaturas de la Facultad de Ciencias de la Salud de carácter clínico o práctico pues corresponde a la Universidad Latina de Panamá comprobar las competencias y destrezas profesionales en áreas de la salud. No se convalidan las asignaturas de inglés. Por ende, cada estudiante de pregrado y grado de la Universidad Latina de Panamá debe presentar la prueba de ubicación para determinar el nivel del manejo del idioma señalado.

Artículo 33. La solicitud de convalidación debe formalizarse dentro de su primer cuatrimestre de estudios para las carreras de técnico y licenciatura, primer semestre para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud y dentro de 2 (dos) primeros meses de sus estudios a nivel de postgrado.

Son requisitos para presentar la Solicitud de Convalidación de Asignaturas de otras universidades, los siguientes:

1. Créditos originales de la Universidad de procedencia, donde conste que las



asignaturas a convalidar fueron aprobadas por el estudiante y la cantidad de créditos por asignatura.

3. Plan de estudio de la carrera autenticado con el sello fresco de la Universidad de procedencia.
4. Copia autenticada del contenido completo del curso o cursos que se pretenden convalidar con sello oficial de la Universidad.
5. Completar y firmar el formulario de Solicitud de Convalidación de asignaturas.
6. Recibo de matrícula vigente de la Universidad Latina de Panamá.
7. Copia autenticada de la resolución mediante la cual la Comisión Técnica de Fiscalización (CTF) aprobó la respectiva carrera, en los casos de convalidación de créditos de Universidades particulares o en el caso de las universidades oficiales – la nota de Secretaría General que el plan de la carrera fue aprobado por su respectivo Consejo Académico.

Parágrafo: En el caso de convalidación de créditos de asignaturas aprobadas en universidades extranjeras, el interesado deberá aportar los documentos apostillados conforme al Convenio Andrés Bello, la Convención de La Haya, o autenticados por el cónsul panameño o de un país amigo, en lugar donde cursó estudios y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. Asimismo, los documentos que se aporten en un idioma distinto al español, deberán estar traducidos por un traductor público autorizado explicando el sistema de calificación utilizada.

Artículo 34. El personal que realice trámites de admisiones no podrá tramitar ninguna solicitud de convalidación, ni recibir documentos para estos efectos, si el estudiante no aporta la documentación completa señalada en el artículo anterior y dentro de los términos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 35. Para la convalidación de créditos académicos no se aceptará aquellos cuya calificación sea inferior a C o su equivalente (71) para licenciaturas y que no



sea inferior a B o su equivalente (81) para estudios de postgrados.

Artículo 36. La cantidad máxima de créditos que se pueden convalidar es de cuarenta por ciento (40%) en postgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados) y cincuenta por ciento (50%) en pregrado y grado del total que componen el plan de estudios de la respectiva carrera en la Universidad Latina de Panamá.

Artículo 37. La convalidación sólo procede respecto de asignaturas homologas que tengan igual cantidad de créditos entre sí, excepto el caso en que la asignatura a convalidar posea una cantidad de créditos inferior a la cursada y aprobada y en el caso de una equivalencia en el contenido y la descripción de las asignaturas rigurosamente determinada por el comité tripartito.

Párrafo I: Si la asignatura a convalidar forma parte de un programa proveniente de exterior y esta dictada a nivel superior universitario que no emplea el sistema de créditos, se podrá hacer la convalidación, previa comprobación de la equivalencia de los contenidos, nivel y duración de ambas asignaturas cual debe contar con la aprobación del Decanato.

Párrafo II: En el mismo tenor de lo anterior, si la Comisión Tripartita bajo la dirección del Decanato así determine que la descripción y el contenido de las asignaturas provenientes de otras universidades es homólogo al contenido de la asignatura de la Universidad y cubre el volumen de conocimientos y destrezas de la asignatura por convalidar de la Universidad Latina de Panamá, puede aceptarse dicha convalidación siempre y cuando está verificada por todos los miembros de la Comisión Tripartita y conlleva la firma del Decano. La misma norma regirá para el caso de las convalidaciones internas entre las carreras de la Universidad Latina de Panamá.



El Acta de Convalidación incluirá una observación obligatoria de parte de la Comisión Tripartita donde se consta la equivalencia en la descripción y el contenido de ambas asignaturas.

Artículo 38. Si la asignatura que sirve de fundamento para la convalidación fue aprobada más de cinco (5) años antes de la solicitud, la Comisión Tripartita realizará un estudio minucioso de su contenido y aprobará la convalidación siempre y cuando dicho contenido cumpla las condiciones de actualidad y pertinencia.

Las asignaturas cursadas en un programa de la Universidad Latina de Panamá, que sean comunes a otro programa de igual nivel que el estudiante desee cursar, no requerirán del procedimiento ordinario de convalidación para su reconocimiento. Para estos efectos, el Departamento de Registros Académicos implementará un procedimiento interno de pase de notas, que sea sencillo, ágil y garantice al estudiante la colocación oportuna de sus calificaciones.

Artículo 39. Evaluación Preliminar de Solicitud de Convalidación. Se llama Evaluación Preliminar de Solicitud de Convalidación al procedimiento previo a la matrícula de primer ingreso, en virtud del cual la Universidad podrá realizar una revisión preliminar de las asignaturas que se podrían convalidar. Para estos efectos, el prospecto debe aportar al Departamento de Admisiones/Mercadeo las copias de lo señalado en los numerales 1 y 2 del Artículo 33, y el Departamento enviará al Decano(a) o Coordinador(a) de la Facultad respectiva la documentación proporcionada.

Párrafo: La revisión preliminar de posibles asignaturas a convalidar no implica bajo ninguna circunstancia la aprobación final o promesa de convalidación. Corresponde a la Comisión Tripartita hacer el estudio a detalle y emitir la decisión oficial mediante respectiva acta.



Artículo 40. El estudiante podrá retirar el Acta de Aprobación de Convalidación 45 días hábiles después de presentación de la solicitud formal de Convalidación y siempre y cuando ha aportado toda la documentación señalada en el Artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 41. No se admitirá reclamo o recurso alguno una vez emitida el Acta de Aprobación de Convalidación o la Convalidación fue rechazada.

Sección IV

De los Exámenes de Suficiencia

Artículo 42. El examen de suficiencia consiste en una prueba que valida los conocimientos de la persona sobre un determinado área y aplica solamente para los grados de técnico y de licenciatura. Bajo ninguna circunstancia se aplicarán las pruebas de suficiencia para las carreras de la Facultad de Ciencia de la Salud, los grados de maestrías, especializaciones o doctorados.

Artículo 43. Todo aspirante a la carrera tendrá derecho a presentar un examen por suficiencia, siempre y cuando demuestre poseer no menos de 5 años de experiencia laboral continua, los conocimientos sólidos en al área de la asignatura. La cantidad máxima de créditos que un estudiante podrá matricular por suficiencia será de veinte (20). Se exceptúan los casos del Artículo 37, Párrafo I.

Artículo 44. Para optar para la prueba de suficiencia, el candidato debe presentar al Departamento de Admisiones o Registros Académicos antes de iniciar su carrera o en el transcurso de su primer cuatrimestre en la Universidad, los requisitos siguientes:

1. Llenar la solicitud de Examen por Suficiencia.



2. Presentar una certificación oficial de la empresa donde se señala las funciones que desempeña y tiempo de laborar en el área.
3. Hoja de Vida actualizada.
4. Copias de certificados profesionales o cualquier otra documentación que sustente haber adquirido los conocimientos necesarios.
5. Presentar copia del recibo de pago de Examen por Suficiencia.

Artículo 45. Para la aplicación de los exámenes de suficiencia, el Departamento de Registros Académicos coordinará con las unidades académicas correspondientes para su implementación.

Artículo 46. La nota de aprobación del examen por suficiencia será de ochenta (81) puntos. El estudiante que no se presenta para un examen por suficiencia o no lo aprueba con el puntaje señalado, no tendrá derecho a repetirlo, por lo cual debe matricular nuevamente y aprobar la asignatura correspondiente de forma regular.

Sección V

De la Evaluación de los Cursos por el Docente

Artículo 47. La evaluación del curso por parte del docente debe ser justa, clara e imparcial y reflejará el desempeño del estudiante durante el cuatrimestre.

Artículo 48. Queda prohibido el uso de la evaluación como medio de coacción, intimidación o acoso de cualquier tipo hacia los/las estudiantes.

Artículo 49. Toda evaluación debe responder a un proceso de planificación por parte del docente, por lo cual deberá realizarse en la forma y en los plazos anunciados por éste y según lo establecido en el calendario académico.



Artículo 50. En la primera clase de todo curso, el docente debe informar a los estudiantes los aspectos que tomará en cuenta para evaluar dicho curso, señalándoles expresamente el porcentaje de la nota total que corresponde a cada aspecto, sean investigaciones, trabajos individuales o grupales, charlas, exámenes, asistencia o cualquier otro. Todo estudiante tiene derecho a revisar los exámenes, trabajos, proyectos u otras pruebas de cualquier tipo en que haya participado, una vez hayan sido evaluados por el docente.

Artículo 51. Las calificaciones se expresan en números de acuerdo con la siguiente escala:

Excelente	(de 91 a 100)
Bueno	(de 81 a 90)
Regular	(de 71 a 80)
<i>Deficiente</i>	<i>(de 61 a 70, con derecho a presentar prueba de rehabilitación).</i>
<i>Reprobado</i>	<i>(60 puntos o menos, sin derecho a prueba de rehabilitación).</i>

Artículo 52. Cuando un estudiante no presente una prueba parcial, tendrá que presentar por escrito las causas que justifiquen la ausencia, que a juicio del profesor amerite una consideración favorable.

Artículo 53. Ningún estudiante puede obtener calificación de menos de 60 puntos en una misma asignatura más de tres veces. Se permitirá nuevamente matricular la misma asignatura por segunda o tercera vez con el visto bueno del Decano correspondiente.

Artículo 54. En caso que al estudiante se le compruebe copia o fraude en un examen parcial, final o trabajo, el profesor evaluará con numeral cero (0). De reincidir se evaluará la asignatura con una nota de cero (0). En casos especiales se citará la evaluación del Comité de Ética.



Artículo 55. Es totalmente prohibido la realización de exámenes fuera de las instalaciones de la Universidad, salvo por motivo justificado y autorización previa y escrita del Decano.

Artículo 56. Queda prohibido a todo estudiante manipular el sistema con el fin de alterar las calificaciones o cometer cualquier otro fraude.

Sección VI

Del Reclamo de Calificaciones

Artículo 57. Todo estudiante tiene derecho a presentar un reclamo de nota, cuando no esté de acuerdo con la capturada en el sistema de calificaciones.

Artículo 58. Los reclamos de calificaciones deben formularse a más tardar dentro del cuatrimestre siguiente a aquel en que fue capturada la nota en el sistema. No obstante, el/la Jefe/a del Departamento de Registros Académicos podrá autorizar la presentación de reclamos después de este plazo, siempre que existan situaciones excepcionales comprobadas por el estudiante, pero en ningún caso serán admitidos reclamos después de los dos (2) cuatrimestres o semestres siguientes a la captura de la nota en el sistema para el caso de pregrado y grado y 2 meses para el caso de postgrado.

Artículo 59. Cuando un docente desestime un reclamo, el estudiante tendrá derecho a presentar un recurso de ***apelación*** ante el Decano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la negativa del profesor haya sido capturada en el sistema.

El trámite de dicho recurso será sumarísimo y consistirá en la presentación de un informe escrito del estudiante, del cual se le dará traslado al profesor, a fin de que rinda un informe detallado. Cada uno adjuntará con su escrito los documentos



pertinentes al reclamo, sin perjuicio de que el Decano o Coordinador solicite de oficio algún informe.

En todo caso, siguiendo este mismo trámite, el Decano podrá delegar en una comisión de tres docentes de que trata el artículo 94 del Estatuto Universitario, la tramitación y decisión del recurso de apelación.

Artículo 60. El recurso de apelación de que trata este artículo sólo procederá si tiene por fin subsanar los errores materiales en que pudo incurrir el profesor al calcular el promedio final y no para revisar el proceso de evaluación del curso que haya hecho el docente. Por tanto, todo recurso que no se ajuste a este requerimiento será rechazado de plano.

Sección VII

Del Examen de Rehabilitación

Artículo 61. El examen de rehabilitación es una prueba a la que tienen derecho los estudiantes que hayan obtenido en un curso regular de pregrado y grado una calificación final entre sesenta (61) a setenta (70) puntos. En tal sentido es la obligación del docente aplicar la prueba de rehabilitación dentro del periodo señalado en el Calendario Académico para pregrado y grado, y dentro de 2 (dos) semanas al concluir el curso a nivel de postgrado.

Artículo 62. Realizado el examen de rehabilitación, el profesor tendrá los dos (2) días hábiles siguientes para entregar las calificaciones al Departamento de Registros Académicos.



Sección VIII

De la Selección de los Índices Académicos Más Altos de la Promoción

Artículo 63. La Universidad determinará los índices académicos más altos, para lo cual el Departamento Registros Académicos convocará a reunión a Rectoría, Director del CEP, Decanos o Coordinadores de Carreras.

En la reunión convocada se determinará cuáles han sido los estudiantes que poseen un índice mínimo de noventa y cinco (95.00) en los grados académicos de Licenciatura, Profesorado y Técnico y para ello se consideran todas las asignaturas del curriculum.

Asimismo, se establecerá quiénes son los estudiantes con un índice mínimo de noventa y ocho (98.00) puntos en los grados académicos de Postgrado (Especialización, Maestrías y Doctorados)

Los participantes de la reunión establecerán los criterios de selección de los índices académicos más altos y escogerán a los graduandos con Mención Honorífica de acuerdo a los mismos.

Sección IX

De las Tutorías

Artículo 64. Se llama tutoría al curso académico presencial de veinte (20) horas reloj, desarrollado en un horario libre acordado entre el docente y estudiante, en las instalaciones de la Universidad Latina durante un cuatrimestre académico, bajo la supervisión del Decanato.

Artículo 65. Existen dos tipos de tutorías: la solicitada por el estudiante y la ofrecida por la Universidad.



Artículo 66. Sólo tendrán derecho a solicitar tutorías los estudiantes pre-graduandos o graduandos, dentro del período establecido en el calendario académico y por motivos excepcionales, como choque de horarios, que el curso no esté contemplado en la oferta académica a corto plazo.

Artículo 67. La tutoría ofrecida por la Universidad procederá cuando la matrícula de un curso regular no excede de cuatro (4) estudiantes. En este caso, los honorarios del docente variarán de acuerdo a la cantidad de estudiantes matriculados, se pagarán al finalizar el curso y contra la entrega de las notas finales. No obstante lo anterior, de matricularse más de cuatro (4) estudiantes en un mismo curso de tutoría aprobada y dentro de primeras 2 semanas de clases, se procederá a la apertura del curso regular, siempre que sea autorizada por el Decano o Coordinador de la Carrera.

Artículo 68. La solicitud de tutoría de los estudiantes se presentará ante el Departamento de Registros Académicos para su debido trámite.



CAPÍTULO III

El Departamento de Registros Académicos

Artículo 69. El Departamento de Registros Académicos es una dependencia de la Secretaría General, encargada de regular, coordinar, organizar, planificar y ejecutar los procedimientos de registro académicos de los estudiantes en la Universidad.

Artículo 70. Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto Universitario y en otros Reglamentos universitarios, el Departamento de Registros Académicos tendrá las siguientes funciones:

- a. Confeccionar el calendario académico en pregrado, grado y postgrado.
- b. Asignar las aulas de clases para los distintos cursos y demás actividades académicas.
- c. Ingresar las diferentes ofertas académicas al Sistema de Planes de Estudios.
- d. Ejecutar los procedimientos relativos a: retiro e inclusión por cambio de horario, cambio de asignatura o cambio de grupo; pase de notas, paz y salvo, solicitudes de certificaciones académicas, examen por suficiencia, convalidación de asignaturas, reclamos de notas, exámenes de rehabilitación y tutorías.
- e. Elaborar los informes estadísticos relacionados con las matrículas a nivel local y nacional.
- f. Coordinar el trámite de las tutorías.
- g. Llevar un registro de las sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes.
- h. Planificar, coordinar y ejecutar todos los trámites y actos relacionados con el proceso de graduación de los estudiantes, incluyendo la emisión de los diplomas.
- i. Llevar registro único de todos los diplomas emitidos de nivel de pregrado, grado y postgrado mediante asignación de Tomo, Folio y Asiento, en secuencia establecida, para cada título cual se emitirá por una sola vez cumplido con todos los requisitos de egreso académicos, administrativos y



financieros. Por ser un título con el registro único por graduado, no habrá re-emisión o duplicado alguno posterior a la fecha de emisión del mismo.

- j. Custodiar los expedientes académicos de los estudiantes.
- k. Confeccionar los créditos académicos.

Artículo 71. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Departamento de Registros Académicos coordinará los procedimientos con las demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad, las cuales deben brindarle toda su colaboración.

Artículo 72. El Departamento de Registros Académicos y sus dependencias en las sedes regionales cumplirá sus atribuciones bajo la supervisión directa del Jefe de Registros Académicos y en coordinación con las demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad.

Disposiciones Finales

Artículo 73. Este Reglamento deroga todas aquellas normas que regulen las asignaturas aquí reguladas y está aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 74. Este Reglamento o sus modificaciones entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Consejo Académico de la Universidad Latina de Panamá y será publicado en su sitio Web.

Artículo 75. Las normas específicas pertinentes a las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud serán reglamentadas en el Reglamento de las Carreras de la Facultad y serán sometidas para la aprobación del Consejo, siempre y cuando no estén en contradicción del Reglamento presente de la Universidad, y demás normativas.